

siempre que agraven el interés público - o lesionen derechos fundamentales”;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalan que a pesar que el plazo para resolver la solicitud de la quinta modificación de la CONCESIÓN, ha vencido, configurándose el SAP, teniendo para todos los efectos carácter de resolución que pone fin al procedimiento en atención al numeral 199.2 del artículo 199 del TUO de la LPAG, observan que el CONCESIONARIO carece de la respectiva adenda al CONTRATO, lo que acarrea la obligación de emitir una Resolución Ministerial que apruebe la referida adenda al CONTRATO a consecuencia del SAP, y la delegación de facultades al Director General de Electricidad para su respectiva suscripción;

Que, a fin de emitir la respectiva Resolución Ministerial, se observa que en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en las normas sectoriales; asimismo, señalan que no se manifiestan causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 21 de abril de 2022; en consecuencia, consideran procedente aprobar el texto de la Adenda N° 5 al CONTRATO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión N° 008-94 solicitada por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE S.A.A. a fin de modificar los Anexos N° 3 y N° 4 del referido contrato, con el objeto de incorporar el sector de Ocobamba, ubicado en el distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión N° 008-94, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión N° 008-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición por cuenta de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE S.A.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento de la quinta modificación de la concesión definitiva aprobada con Resolución Suprema N° 060-94-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2186991-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN

DECRETO SUPREMO
N° 006-2023-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, de acuerdo al artículo 168 de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante la Ley N° 30876, se otorga el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlo como empleados civiles y no como personal policial;

Que, mediante la Ley N° 31576, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2022, se incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (ESELAC-PNP), comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN;

Que, resulta necesario precisar los procedimientos aplicables para la incorporación de los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a fin de otorgarles el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizar la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorgar el grado inmediato superior;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31576, dispone que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, apruebe el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la mencionada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en



la Resolución Ministerial 697-2018-IN; y, en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, el mismo que consta de cuatro (04) títulos y nueve (09) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos de las entidades involucradas de conformidad a la normatividad vigente en materia presupuestaria.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31576, LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30876 A LOS OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 697-2018-IN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que deben observarse para dar cumplimiento a la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Artículo 2.- Alcance de la Ley N° 31576

La Ley N° 31576 tiene alcance a todos los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (ESELAC-PNP), comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, que fueron dados de Alta mediante Resoluciones Ministeriales N° 0414-98-IN, N° 0628-2000-IN y N° 0769-2001; debiendo la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a través de la División de Altas, Bajas y Licencias, emitir la resolución que aprueba la relación nominal de estos, indicando su situación policial en el servicio.

Artículo 3.- Reconocimiento de tiempo de servicios

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú emite la resolución para el reconocimiento de tiempo de servicios, desde su alta como empleados civiles profesionales de la salud en la institución policial, al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN y han sido considerados en la relación nominal de beneficiarios.

TÍTULO II

RÉGIMEN PREVISIONAL

Artículo 4.- Régimen previsional aplicable

El régimen previsional aplicable al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, es el establecido en el Decreto Ley N° 19846, por el que se unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

Artículo 5.- Emisión de resolución de cambio de régimen pensionario

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú emite la resolución respectiva de cambio de régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 1133 al Decreto Ley N° 19846, del personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

TÍTULO III

TRANSFERENCIA DE APORTES

Artículo 6.- Transferencia de aportes

Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y/o la Oficina de Normalización Previsional deben transferir, a requerimiento de la Caja de Pensiones Militar-Policial, el aporte íntegro correspondiente al personal comprendido en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, el cual pasará a formar parte del Fondo Previsional regulado por el Decreto Ley N° 19846, administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial. Dicha transferencia se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su requerimiento.

Artículo 7.- Regularización de la transferencia de aportes del Estado

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú determina el monto de la transferencia por concepto de aportes del 6% de la remuneración pensionable a cargo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 31576. La transferencia de aportes previsionales a la Caja de Pensiones Militar Policial corresponde al período de servicios prestados como profesionales civiles de la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO IV

OTORGAMIENTO DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 8.- Otorgamiento del grado inmediato superior

Mediante resolución ministerial se otorga el grado inmediato superior al personal comprendido en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 31576. En caso del personal en situación de retiro, el grado inmediato superior se otorga para efectos pensionarios.

Artículo 9.- Habilitación para postular al grado inmediato superior

Los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, una vez que se reconozca el tiempo de servicios, quedan habilitados para postular al grado inmediato superior, siempre que cuenten con el tiempo mínimo de

servicios reales y efectivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

2200457-7

PRODUCE**Modifican la R.M. N° 000186-2023-PRODUCE que establece la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota para el período del año 2023****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000253-2023-PRODUCE**

Lima, 26 de julio de 2023

VISTOS: El Oficio N° 0876-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000364-2023-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000278-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000973-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) el cual tiene entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenible de este recurso, en virtud a los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y del impacto social-económico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efectos de alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000213-2023-PRODUCE, establece la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023, en quinientos mil (500 000) toneladas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realiza el seguimiento de la cuota de captura establecida

para el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*); asimismo, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 0876-2023-IMARPE/PCD remite el Informe "Situación del calamar gigante durante enero - julio 2023, y perspectivas de explotación para agosto - diciembre de 2023" en el que recomienda que: "Es posible establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible de calamar gigante en 581 mil toneladas para el año 2023";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000364-2023-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000278-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga el límite de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en 581 000 toneladas, para el año 2023;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000973-2023-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE**

Modificar el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000186-2023-PRODUCE, que establece la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota para el período del año 2023, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023

1.1 Establecer la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el período del año 2023, en quinientos ochenta y un mil (581 000) toneladas.

(...)

Artículo 2.- Conclusión o suspensión de las actividades extractivas

2.1 El Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) cuando se alcance o se estime alcanzar la cuota de captura establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas o, en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2023.

(...)"

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de las actividades extractivas y los desembarques del recurso calamar gigante o pota